



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5.173

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 13.685, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA RECOLETA DEL CITADO MUNICIPIO.

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Asunción, a transferir a Título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 13.685, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al Folio 1 y siguientes del 13 de julio de 1970, ubicado en el barrio San Pablo del Distrito de La Recoleta del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**AL NORTE:** Con rumbo S 40° 10' 27" E (Sur, cuarenta grados, diez minutos, veintisiete segundos, Este), mide 16,65 m. (dieciséis metros con sesenta y cinco centímetros), linda con la calle Yby-a;

**AL ESTE:** Con rumbo S 53° 3' 51" W (Sur, cincuenta y tres grados, tres minutos, cincuenta y un segundos, Oeste), mide 53,37 m. (cincuenta y tres metros con treinta y siete centímetros), linda con los Lotes con Ctas. Ctes. Ctrales. N°s. 14-0861-17, 14-0861-12 y parte del Lote con Cta. Cte. Ctral. N° 14-0861-14.

**AL SUR:** termina en punta.

**AL OESTE:** Con rumbo N 35° 28' 37" E (Norte, treinta y cinco grados, veintiocho minutos, treinta y siete segundos, Este), mide 55 m. (cincuenta y cinco metros), linda con parte del Lote con Cta. Cte. Ctral. N° 14-0861-15.

**SUPERFICIE:** 443 m<sup>2</sup> 4.652 cm<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

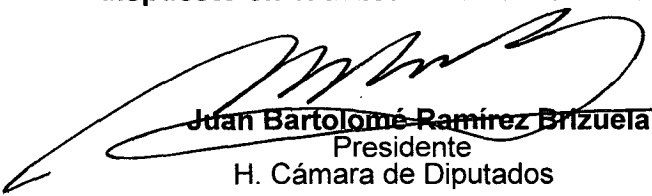
**Artículo 2°.-** La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el artículo 1° de la presente ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

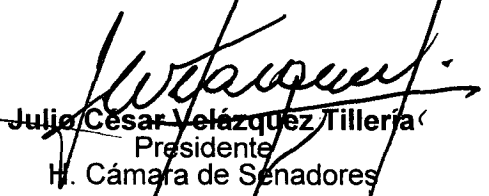
LEY N° 5.173

**Artículo 3°.-** La transferencia del inmueble a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Juan Bartolomé Ramírez Brizuela  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

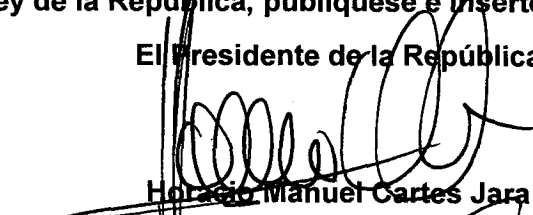
  
Julia César Velázquez Tillería  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Hugo L. Rubin G.  
Secretario Parlamentario

  
Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 2 de mayo de 2014.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Horacio Manuel Cartes Jara

Francisco José de Vargas Benítez  
Ministro del Interior

